

En la villa de Torama y Sala Capitular y
acordase dia del mes de noviembre de mil ochocientos
ochenta y tres, el Sr. Comendador Juan de Argem.
y el Sr. Juan Antonio Laner, Regidor
perpetuo de ella, por falta del Sr. Alcaide
proprietario, Cavallero y Provedor Jurado, Dignidad
y Justicia de ella, acordaron que abase fir-
maron, se traxer los autos pertenecientes
al bien y utilidad de esta Comunidad y sus fincas
acordaron lo siguiente

Que esta es la presente y dada en la villa de
Ormaiztegui, a trece de mayo de mil ochocientos
ochenta y tres, en virtud de un Real Cedula del
Reyno contra. sobre el comercio, relativo a
los of. de sedes, obrenas en quanto a los Comunes
y los Empleos que se otorgan, y por quien se
hondedan los Informes: Y en virtud de un
Real Cedula de 17 de mayo de 1783. y cumplida segun su literal tenor
quedando unida, y comendando de su Real

Provisión presente en el Ayuntamiento. Por lo que
se ha acordado para que los Paraderos de
principio de cada año para el cultivo de
Vino, y habiendo tenido en consideracion
los precios que en la actualidad tiene el trigo:
Acordó. Que los Paraderos de principio
de cada año el trigo el día diez y siete de cada
año pagando cada fanega aguarera. Y a otro
tanto, por ser el que hay en el presente de
ordenacion, y el precio que se señala el mismo
día. Debiendo dar cada pan a la medida de
y siete onzas aguarera, y el blanco su-
perior a catorce onzas y media, al mismo
precio, pasando a termino de cada año de
el Sr. Comendador en su Real Cedula

Asi mismo, teniendo presente en el Ayuntamiento
el tiempo adelantado en que se esta, y la sima
indiferencia en que se hallan los labradores para